

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones transitorias relacionadas con la solicitud de la reestructuración de créditos de vivienda individual a largo plazo

PROPÓSITO: Permitir que los deudores de créditos de vivienda individual a largo plazo, así como los locatarios de contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, puedan solicitar a los establecimientos de crédito la reestructuración de sus créditos en los términos del artículo 20 de la Ley 546 de 1999 en cualquier tiempo.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del lunes 26 de junio de 2023.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2023045049

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2023

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Referencia: Instrucciones transitorias relacionadas con la solicitud de la reestructuración de créditos de vivienda individual a largo plazo

Respetados señores:

Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la vivienda digna previsto en el artículo 51 de la Constitución Política y regulado en la Ley 546 de 1999 en el actual contexto de desaceleración económica e inflación persistente, la Superintendencia Financiera de Colombia considera necesario adoptar medidas transitorias para proteger a los deudores y locatarios de créditos de vivienda individual a largo plazo y de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar.

En desarrollo de lo anterior, esta Superintendencia instruye a los establecimientos de crédito para que adopten las medidas necesarias que permitan a los deudores y locatarios de tales créditos solicitar en cualquier momento del año, la reestructuración de sus obligaciones de que trata el artículo 20 de la Ley 546 de 1999 con el fin de ajustarlas a su real capacidad de pago. Estas medidas deben contribuir también a la adecuada gestión del riesgo de crédito de las entidades vigiladas.

En tal virtud, esta Entidad, en ejercicio de las facultades legales previstas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 546 de 1999 y los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones transitorias:

PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos para permitir que en cualquier momento del año todos los deudores de los créditos de vivienda individual a largo plazo puedan solicitar la reestructuración de sus créditos para ajustar sus obligaciones a su real capacidad de pago. Dichas medidas también deberán beneficiar a los locatarios de los contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar.

SEGUNDA: La reestructuración de que trata el numeral anterior debe regirse por las instrucciones del subnumeral 1.14. del Capítulo VI del Título I de la Parte II «*Disposiciones especiales aplicables a las operaciones de financiamiento de vivienda*» de la Circular Básica Jurídica. Por lo tanto, las disposiciones del subnumeral 1.14.8. del referido Capítulo deben aplicarse de conformidad con la instrucción primera y durante el periodo de vigencia de la presente Circular.

TERCERA: Los establecimientos de crédito deben informar de manera amplia, cierta, suficiente y oportuna a sus deudores y locatarios acerca de la aplicación de las medidas de que trata la instrucción primera de la presente Circular. Para el

efecto, deben establecer una estrategia de atención efectiva y oportuna sobre el procedimiento para el trámite y requisitos para la solicitud de reestructuración en los términos señalados en la presente Circular, en la cual se deben incluir los mecanismos y canales mediante los cuales los deudores y locatarios pueden presentar y solucionar sus inquietudes de forma eficiente, gratuita y prioritaria.

De igual forma, los establecimientos de crédito deben explicar a los deudores y locatarios beneficiarios de las medidas de que trata la presente Circular sobre las condiciones financieras en que serán otorgadas las reestructuraciones de sus créditos y los efectos en caso de incumplimiento. Por lo tanto, los establecimientos de crédito deben proveer las herramientas de consulta necesarias que les permita a los deudores y locatarios comprender los efectos de la reestructuración de su obligación, así como los deberes derivados de la misma.

CUARTA. Vigencia: La presente Circular rige a partir de su publicación y hasta el 30 de junio de 2024.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Lucinda Diaz / Maya Bhatia / Felipe Ramirez

Revisó:
Diana Castañeda

Aprobó:
Camila Quevedo